



este Municipio, nombra al Sr. Tenid.<sup>te</sup> y Proc. Sindico D. Juan  
Marcond y Pradera, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en union del Sr. D. Joaquin Olivo de  
Guzman, sugeto de providad, concientes y principal arriego de esta  
Villa, pasen a la indicada Ciudad de Murcia, procurando pre-  
sentarse al indicado Señor Intend.<sup>te</sup> de la misma, precisam.<sup>te</sup> en el  
dia veinte y uno de los corrientes; p.<sup>a</sup> lo cual esta Corporacion con-  
fiere en nombre del Pueblo a quien representa todas las facultades  
q.<sup>e</sup> le son concedidas por las Leyes, quienes haran y gestionaran  
en union de su Señoria todo aquello q.<sup>e</sup> conduca en beneficio y  
utilidad de estos Vecinos, presentando Reales Ordenes, actas acordadas  
por este Ayuntamiento y demas requisitos congruentes y necesarios  
segun el espiritu y naturaleza de los casos en q.<sup>e</sup> hubiere necesidad de  
hacer patente las ventajas mas o menos q.<sup>e</sup> pudiesen reportar a este  
fiel y noble Vecindario: Y por ultimo los expresados Señores Comisio-  
nados, no omitiran cosa alguna, por falta de clausula requisito o  
circunstancia, pues el poder q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> todo se requiere, confiere este  
Ayunt.<sup>o</sup> a los expresados Señores sin la menor limitacion, deduciendose  
el oportuno Testim.<sup>o</sup> de este acuerdo, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> con el puedan cumplir y lle-  
nar su cometido, sirviendole de credencial en forma, sin perjuicio de hacer-  
les saber al expresado D. Joa.<sup>o</sup> Olivo este nombram.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> los efectos  
de dho. Y de como asi lo acordaron y firman sus Señorias yo el  
Sr. D. J. de J. =

Juan de Guzman  
Lorenzo

Juan de Guzman  
Guillermo

